

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0278

06 DE MAYO 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **EULISES CASTAÑEDA MARIN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RES.PQRDS.1233 DEL 25 DE ABRIL 2019**

Persona a notificar: **EULISES CASTAÑEDA MARIN**

Dirección de notificación usuario **ZULDEMAYDA, MZ 19 CS 4**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Dirección Comercial

Armenia, 06 de Mayo de 2019

Señor:

EULISES CASTAÑEDA MARIN

ZULDEMAYDA, MZ 19 CS 4

Email: ecastañeda@uniquindio.edu.co

Teléfono: N/A

CALARCÁ QUINDIO.

ASUNTO: Notificación por Aviso **RES.PQRDS-1233 DEL 25 DE ABRIL 2019.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0278 correspondiente al **RES.PQRDS-1233 DEL 25 DE ABRIL 2019. “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA N° 12739”.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Dirección Comercial

RESOLUCIÓN PQRDS – 1233

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRÍCULA 12739

El Profesional Especializado adscrito a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **EULISES CASTAÑEDA MARIN**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 / 94 y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le manifiesta lo siguiente respecto del predio ubicado en **ZULDEMAYDA, MZ 19 CS 4, identificado con MATRÍCULA 12739**.
2. Que verificado en el sistema el historial de la MATRÍCULA **12739**, se observa que el inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de Acueducto, Alcantarillado y en el servicio de Aseo.
3. Que se envió visita de verificación al predio y ésta arrojó lo siguiente:
LEC 523....PERSONAS 1....MEDIDOR DENTRO DE LA REJA..NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LA VISITA...NO TIENEN LLAVES PARA VERIFICAR INSTALACIONES Y FUNCIONAMIENTO....JAVIER
4. Que la ley **142 de 1994 artículo 146** establece que: *“La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.”

5. Que de conformidad con la lectura de la visita de verificación 523 y la lectura anterior reportada BAJO LLAVE se constata que los consumos facturados son acordes al promedio facturado desde la última lectura certera cobrando un total de 30M3 en cuatro periodos, por lo que se recomienda no tener el medidor bajo llave u obstáculo alguno.
6. Que en este orden de ideas para el caso de Empresas Públicas de Armenia ESP, como prestador del servicio de Acueducto, Alcantarillado y Aseo el instrumento idóneo para medir los consumos es el medidor de agua que se encuentra instalado en el inmueble, como ocurre para el caso del predio identificado con MATRÍCULA 12739.
7. Que la entidad le informa que por estar el predio con obstáculo temporal, tapado e inaccesible se factura bajo la figura de consumo promedio y la ley 142 de 1994 dice al respecto en su Artículo 146: *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto*

Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

8. Que es importante recordar al peticionario, que el decreto 302 del 2000 ARTÍCULO 20, Inciso final ha establecido lo siguiente: **Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos.** Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5º Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica.
9. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente Expuesto, Empresas Publicas de Armenia E.S.P.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar las pretensiones del señor **EULISES CASTAÑEDA MARIN**, respecto del predio identificado con MATRÍCULA 12739.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar que debe de tener el medidor libre de cualquier obstáculo que impida la toma de lecturas para no facturar bajo la figura de consumo promedio.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor **EULISES CASTAÑEDA MARIN**, de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Veinticinco (25) día del mes de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____ se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cedula de ciudadanía no. _____, con el fin de notificarse de la resolución no. _____ de 2019, haciendo saber que proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de peticiones quejas y reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador

Citación de Notificación Personal No. 1234 de 25/04/2019

Armenia, 25 de Abril de 2019

Señor:

EULISES CASTAÑEDA MARIN

ZULDEMAYDA, MZ 19 CS 4

Email: ecastañeda@uniquindio.edu.co

Teléfono: N/A

ARMENIA QUINDIO.

ASUNTO: ASUNTO: *Citación de Notificación personal Resolución PQRDS – 1233.*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en el **PISO 3 C.C. DEL CAFÉ CR 18 CL 17 ESQUINA**, a fin de notificarse personalmente de la Resolución PQRDS 1233 ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA INTERNA 12739"***.

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial